

ANTE LA  
OFICINA DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS  
ESTADO DE CALIFORNIA

En el Asunto de:

EL PADRE DE PARTE DEL ALUMNO,

v.

EL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO  
DE LOS ANGELES.

NUMERO DEL CASO DE LA OAH  
2011010405

### DECISIÓN/DETERMINACIÓN

El 12 de abril de 2011, Judith L. Pasewark, Juez Administrativo (ALJ) de la Oficina de Audiencias Administrativas, División de Educación Especial (OAH), presidió la audiencia de debido proceso en este caso.

La abuela maternal del alumno y el titular de los derechos educativos (La Abuela) compareció y representó al Alumno (El Alumno). Patricia Valdivia, un defensor para los discapacitados del desarrollo mental, y Maria Ahern, un defensor para la madre del Alumno y la tía maternal del Alumno, acompañaron a la Abuela a la audiencia. Ni el Alumno ni su madre biológica (Madre) comparecieron para la audiencia. La abuela y varios de los testigos del Alumno requirieron a un intérprete de lengua español. Paula Geary, un intérprete de lengua español certificado, tradujo del español al inglés y del inglés al español para todas las partes. Donald Erwin, Licenciado, representó al Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles (El Distrito). Le asistió Jameil Johnson, un interno legal. Jeanique Wells, asistió a la audiencia de parte del Distrito. Sandy Laba, Especialista de Debido Proceso para el Distrito, asistió a la audiencia por la tarde en lugar de la Sra. Wells.

### DECLARACIÓN DE PROCEDIMIENTO

El 4 de enero de 2011, la Abuela de parte del Alumno, presentó una Petición de Audiencia de Debido Proceso (el Reclamo). El 18 de febrero de 2011, la OAH aplazó la fecha original de la audiencia de debido proceso hasta el 12, 13, y 14 de abril de 2011. Debido al aplazamiento se suspendió el cronograma de 45 días en este caso. La audiencia se celebró el 12 de abril de 2011. Las partes presentaron declaraciones y presentaron el asunto el 12 de abril de 2011.

## DECLARACIONES Y PRUEBAS

La Abuela, la tía maternal del Alumno, Patricia Valdivia, y Maria Ahern declararon a favor del Alumno. Danie Melendez, Pamela Abney, Martin Moreno, y Teresa Franklin declararon a favor del Distrito. El ALJ admitió todos los documentos presentados por las partes como pruebas. El elemento de prueba número cinco del Distrito, presentado en su forma original escrito en español, y fue oralmente traducido al inglés durante la audiencia.

## ASUNTO

El único asunto presentado de parte del Alumno es si el Distrito debe proporcionar al Alumno el transporte de casa a escuela a fin de proveer al Alumno de una educación pública y gratuita apropiada (FAPE).

## DETERMINACIONES FÁCTICAS

1. El Alumno es un muchacho de ocho años, que reside dentro del Distrito con su madre, su hermanita y los abuelos. La madre del alumno es cognoscitivamente perjudicada, y la abuela maternal tiene la tutela legal del Alumno. La Madre, sin embargo, sigue desempeñando un papel importante en la vida diaria del Alumno. La familia habla principalmente el español.

2. En mayo de 2006, el Distrito evaluó al Alumno desde un principio y determinó que era elegible para colocación de educación especial y servicios bajo la categoría de Desarrollo Retrasado (DD)<sup>1</sup>. Según el Alumno iba creciendo y saliendo de la elegibilidad del DD, el Distrito lo volvió a evaluar en el 2009, y preparó un informe de evaluación por escrito con la fecha del 1 de junio de 2009. Posteriormente el Alumno fue eligible para educación especial bajo la categoría principal de Discapacidad de Específica del Aprendizaje (SLD) con una categoría secundaria del Habla y el Lenguaje (LAS). El equipo de IEP proveyó al Alumno con la colocación en un distrito de Educación Temprana Clase de Día Especial (EE-SDC) junto con los servicios de LAS. La escuela local del Alumno, la escuela 68<sup>th</sup> Street Elementary, no tenía la EE-SDC apropiada; por lo tanto, el Alumno fue transferido a la EE-SDC en la Escuela Grape Street Elementary (Grape Elementary). El Distrito también proveyó al Alumno de transporte "de la casa a la escuela y de la escuela a la casa". El Distrito basó su decisión de proveer al Alumno de transporte de casa a la escuela en 2009 en dos factores: (1) la edad temprana del Alumno (y 2) el hecho que el Alumno principalmente no hablaba en ese entonces.

3. El Distrito celebró la reunión anual del IEP del Alumno el 15 de noviembre de 2010. Tanto la Abuela como la Madre asistieron a la reunión, y ambas accedieron a las

---

<sup>1</sup> Un alumno sólo puede tener derecho a la categoría de la tardanza del desarrollo entre tres a cinco años de edad.

disposiciones del IEP, con la excepción del asunto de transporte de la casa a la escuela. El IEP de noviembre de 2010 actualmente proporciona el transporte de escuela a escuela para el Alumno en vez del transporte de casa a escuela. El plan de escuela a escuela requiere que la Abuela o la Madre transporte al Alumno de seis a siete cuadras por calles residenciales desde su domicilio hasta su escuela local, Compton Elementary. Una vez que llega a Compton Elementary, el Alumno es transportado por autobús a la Grape Street Elementary, donde él asiste a la EE-SDC. Este plan de transporte se vuelve a repetir, invertido, al final del día escolar.

4. Las notas del IEP indican que la Madre cree firmemente que el Alumno requiere el transporte de casa a escuela, porque el Alumno se fuga cuando caminan a, y de, la Compton Elementary. La Madre le dijo al equipo de IEP que el Alumno le tiene una indiferencia al peligro, y trata de cruzar la calle solo. Cuando la Madre trata de corregirlo o sostener su mano, el Alumno la golpea o la muerde, y llora mucho por el camino a casa. Como consiguiente, la Madre piensa que el Alumno es un peligro para él y otros. Además, para la Madre se le es difícil manejar el comportamiento del Alumno. Encima de su perjudicación cognoscitivo, la Madre también debe cuidar de la hermanita de 18 meses del Alumno. Se indica que la Madre carga con la niña cuando lleva al Alumno a la escuela.

5. Patricia Valdivia ha sido testigo de los comportamientos maladaptivos del Alumno durante el año pasado. Sra. Valdivia es trabajadora por Servicios de Aprendizaje de Vista Buena y proporciona capacitación de habilidades de vida para la Madre, que es requerido debido a su perjudicación cognoscitivo. Sra. Valdivia trabaja con la Madre en habilidades de crianza de los hijos y en seguridad. Ella también asiste en el transporte del Alumno a su terapia de LAS. Sra. Valdivia llega a la casa del Alumno a las 6 de la mañana una vez por semana. Ella relata que el Alumno rabieta, pateo, da gritos y muerde, mientras indica que no quiere ir a la escuela. Ella también relata que el Alumno generalmente da patadas, grita, y llora cuando él no consigue su deseo. En el pasado, el Alumno ha intentado abrir la puerta dentro de un coche en movimiento, y ha sido grosero con su familia y con la terapeuta.

6. La tía maternal del Alumno, también ha atestiguado los comportamientos del Alumno en casa. Ella por lo general llega a la casa de los padres a las 5:45 de la mañana. La tía declara que el Alumno se frustra con los cambios y pierde el control. Él quiere que el autobús lo recoja en casa como el año pasado. La familia está muy preocupada que el comportamiento del Alumno en casa se está empeorando. Él amenaza ahora con matar a la gente. La tía considera el transporte de casa a escuela una necesidad. Cuando el Alumno tiene que caminar, él corre, y la Madre no puede agarrarlo tampoco la Abuela puede alcanzarlo. Cuando el Alumno pierde el control en casa, la Madre también pierde el control. Por ejemplo, cuando el Alumno grita, a veces la Madre tira cosas. Aunque la Madre esté bajo medicación, según la tía, “a veces no es suficiente.”

7. La abuela reiteró los mismos problemas en casa que los demás testigos. Ella también relató problemas adicionales que ella cree empeoran el problema. La abuela no tiene empleo afuera de la casa, debido a la necesidad de cuidar a la Madre y sus nietos. La familia

no tiene un coche. La abuela nota que el autobús escolar no siempre llega a la Compton Elementary a tiempo. A veces ella tiene que esperar el autobús. En ocasiones el comportamiento del Alumno hace que pase el autobús, y ella debe transportar al Alumno a la Grape Elementary que dura de unos 10 a 12 minutos en el autobús de público Metro. La Abuela también relata que el Alumno no tiene ningún problema de conducta una vez que él sube al autobús.

8. Maria Aherm, un defensor voluntario con 18 horas de formación en defensa, también declaró a favor del Alumno. Sra. Aherm, sin embargo, tenía un conocimiento personal muy limitado del Alumno, y su declaración no contuvo ninguna información fáctica relevante. Aunque la Sra. Aherm sea también el padre de un niño de educación especial, ella no es calificada para proporcionar la declaración pericial en este asunto.

9. Danie Melendez, es un psicólogo escolar y ha trabajado para el Distrito desde el 2004.<sup>2</sup> Sr. Melendez administró la última evaluación psicoeducacional del Alumno, y preparó un informe escrito con la fecha del 1 de junio de 2009.

10. De acuerdo con su política, el Distrito no utilizó pruebas de cociente intelectual (IQ) para determinar la elegibilidad de educación especial del Alumno. Sr. Melendez evaluó la capacidad cognoscitiva y general del Alumno usando estrategias de medida alternativas que consisten en la observación directa de como el Alumno aborda resolver los problemas; entrevistas con el alumno, los padres y el maestro; revisión de registros escolares; y revisión de los resultados de las medidas estandarizadas, pasadas y presentes, del Alumno (que evalúan procesamiento cognoscitivo, psicológico, y habilidades académicas). En general, las capacidades cognoscitivas del Alumno cabían dentro de la gama media, con las marcaciones del Alumno más altas en áreas no verbales, y más bajas en verbal y componentes de lenguaje. El alumno mostró habilidades fuertes relativas en su capacidad encima de la media de seguir direcciones, utilizar estrategias para solucionar problemas, e identificar errores y corregirse a si mismo. El alumno también expuso la capacidad superior de poner atención y enfocarse sin hacer caso a las distracciones. Él también mostró habilidades medias de comportamiento adaptables de vivir independientemente y funcionar sin peligro y apropiadamente en la vida diaria. El alumno mostró una debilidad relativa en su capacidad de trabajar con la información verbal en una orden lineal específica. Él también expuso una debilidad en su capacidad de interpretar, y analizar y darle sentido a estímulos auditivos y visuales, debido a deficiencias en el procesamiento visual y auditivo. Las habilidades de integración sensoriales de motor del alumno eran dentro de la gama media; su desarrollo de habilidades de motor amplios y finos cabía dentro de límites normales. El alumno mostró habilidades de lenguaje expresivas significativas, y sus habilidades de lenguaje receptivas eran funcionales. Basado en su entrevista con la Madre, Sr. Melendez era

---

<sup>2</sup> Sr. Melendez tiene un Licenciatura en Filosofía y Letras (B.A.) en psicología y un Máster (M.A.) en educación y asesoramiento. Antes de trabajar como psicólogo escolar, Sr. Melendez enseñó una clase de educación general que combinaba los grados de jardín de infancia y primero. Él tiene experiencia con la educación especial, y actualmente evalúa alumnos y asiste a reuniones de IEP, sobre todo cuando se trata del comportamiento.

consciente que el Alumno expuso comportamientos problemáticos dentro del ambiente de la casa; sin embargo, el Alumno no pareció tener dificultades de comportamiento en la escuela o comportamientos problemáticos que afectarían negativamente su progreso educativo.

11. La dicotomía entre los comportamientos del Alumno en casa y sus comportamientos en la escuela es evidente. Sr. Melendez reconoció, que basado sobre la información de la familia, el comportamiento del Alumno en casa es muy diferente de su comportamiento en la escuela. Las evaluaciones previas del alumno indicaron que el Alumno demostró comportamientos no dóciles significativos dentro de la casa, descrita como rabieta frecuentes, jugar de forma agresiva, y lanzar cosas hacia los demás si él se disgustaba. Por otra parte, los registros escolares acumulativos del Alumno no mostraron ningún caso de comportamiento significativo que podría tener un impacto negativo en su carrera educativa. Además, durante la declaración del Sr. Melendez sobre sus observaciones formales del Alumno, el alumno mostró interacciones apropiadas con compañeros y adultos, respondió a preguntas de lección, y mostró la conducta apropiada. Durante la evaluación de 2009, el Alumno mostró la conducta apropiada, la atención y la concentración.

12. Las entrevistas con la Madre y las maestras también proporcionan información distinta. La Madre indicó que, en casa, el Alumno se disgusta cuando se le pide cosas que él no quiere hacer. Él con frecuencia lucha con la Madre y sus primos cuando él se disgusta. El alumno de mala gana comparte posesiones con los demás. Se le tiene que repetir las direcciones a menudo y el Alumno tiene que ser ordenado hacer tareas propias como bañarse, cepillar los dientes, y limpiar lo que ensucia.

13. El informe de evaluación escrito indica que el maestro del Alumno de jardín de infancia/primer grado indicó que el Alumno expuso relaciones buenas con los compañeros y jugó bien en grupos. Ayudaba a los demás y se comunicaba con compañeros lo mejor que podía con sus capacidades. Se comportaba bien en el recreo. Él era capaz de compartir con los compañeros y demostrar comportamientos de tomar turnos. En el aula, él era respetuoso hacia los compañeros y los adultos, y era capaz de seguir las direcciones y sugerencias del maestro. Él mostró la capacidad de enfocarse y concentrarse y era capaz de hacer la transición de una actividad a la siguiente sin dificultad.

14. Pamela Abney<sup>3</sup>, la maestra actual del Alumno, asistió a la reunión de IEP de noviembre de 2010. Sra. Abney da las clases de SDC por SLD de segundo/tercero grado en la Grape Elementary. La Sra. Abney no ve que el Alumno tiene problemas de comportamiento en el entorno educativo. Ella indica que el IEP actual del Alumno no contiene ningún objetivo de comportamiento, porque tales objetivos no son necesario. El alumno expone comportamientos buenos en la escuela. Sra. Abney cree que el IEP de noviembre de 2010 del Alumno proporciona una FAPE. La cartilla de calificaciones del alumno para los dos primeros períodos del año escolar 2010-2011 apoya la opinión de Sra.

---

<sup>3</sup> Sra. Abney tiene una credencial desde jardín de infancia hasta el duodécimo grado de por vida y una credencial de educación especial. Ella ha estado dando clases en el programa SDC/SLD en la Grape Street Elementary desde 1995.

Abney que el Alumno tiene acceso al plan de estudios en la escuela, aprende, y se beneficia de su educación. Las calificaciones del alumno reflejan que él es generalmente muy competente en sus clases y consistente en sus esfuerzos. Los hábitos de estudio y trabajo del alumno son muy competentes, y sus esfuerzos son de nivel avanzado. Las habilidades sociales y de aprendizaje del alumno son "avanzados" en todas las áreas. Sra. Abney relata que el Alumno no expone comportamientos maladaptivos en la clase o durante el recreo. Él sigue direcciones, se controla a si mismo, se lleva bien con los compañeros, y no tiene ningún problema en dirigirse por la escuela sin peligro. Además, el informe evolutivo de la Sra. Abney, que cubre el plazo del 13 de diciembre de 2010 hasta el 2 de marzo de 2011, indica que es un placer tener el Alumno en la clase; es un principiante entusiástico; es cooperativo, educado y tiene una actitud positiva.

15. Martin Moreno es ayudante de maestría de educación especial en la Grape Elementary. El alumno ha estado en su aula desde el septiembre de 2010. Como parte de sus rutinas diarias, el Sr. Moreno recibe a los alumnos que llegan por autobús a la Grape Elementary, y los escolta hasta y desde el autobús. Él también supervisa al Alumno y sus compañeros de clase durante las horas de comer y en el patio de recreo. El Sr. Moreno no tiene ningunas preocupaciones sobre el comportamiento del Alumno o su capacidad de hacer la transición del patio de recreo al aula. Él indica que las capacidades sociales del Alumno son similares a los niños que tienen siete años. El alumno se lleva bien con sus compañeros. Él no es un riesgo de seguridad y no se fuga. Además, la Madre recoge al Alumno de la escuela los miércoles y jueves, y él no ha observado que el Alumno se comporta mal bajo el cuidado de la Madre.

16. Teresa Frankin<sup>4</sup>, el Subdirector de la Grape Elementary, asistió a la reunión del IEP el noviembre de 2010. Ella conoce al Alumno y lo ha observado en la escuela. Sra. Franklin hizo un informe sobre como el equipo del IEP llegó a la decisión de proporcionar al Alumno el transporte de escuela a escuela. Generalmente, el padre o el tutor legal es responsable de transportar a su niño a la escuela local (Compton Elementary). El transporte de escuela a escuela es proporcionado cuando un niño no puede asistir a su escuela local (Grape Elementary). El transporte de escuela a escuela es proporcionado como un DIS o servicio relacionado. El Distrito no proporciona el transporte a los alumnos a su escuela local a menos que ese alumno califica como una excepción. Las excepciones son generalmente diseñadas para niños con discapacidades más severas, como discapacidad ortopédico, discapacidad cognoscitivo, o fragilidad. Sra. Franklin también opinó que el caminar a la escuela tiene beneficios educativos y es un componente del ambiente menos restrictivo (LRE) para el Alumno.

17. La Sra. Franklin recordó la carta de la Madre del 29 de octubre de 2010, en la cual la Madre solicitó el transporte de casa a escuela. La Sra. Franklin vio que la razón

---

<sup>4</sup> La Sra. Franklin tiene una credencial de educación general, un Máster (M.A.) y una credencial de administración. Anteriormente ha dado educación general de primero y segundo grado con alumnos de educación especial colocados en grupos. Ha asistido a entre 300 a 400 reuniones de IEP.

fundamental de la Madre para solicitar el transporte era por estar necesitada de ayuda para llevar con ella a su hija de 18 meses mientras transportaba al Alumno a, y de, la escuela, y no los comportamientos maladaptivos del Alumno. Además, no hay ningunos riesgos en el paseo corto por las calles residenciales hacia la Compton Elementary. Sin embargo, el equipo de IEP habló sobre el asunto de transporte en la reunión de IEP de noviembre de 2010, y el equipo determinó que la elegibilidad SLD/LAS del Alumno no lo calificaba para el transporte de casa a escuela, y sus comportamientos en casa no afectaban su educación o comportamientos en la escuela.

18. El IEP del alumno de noviembre de 2010 también incluyó un resumen de evaluación de salud preparado por Maria Roxas, R.N., con la fecha del 6 de mayo de 2010. El informe concluyó que el Alumno no mostraba ningún motivo de preocupación de salud que podría afectar su comportamiento o participación en el plan de estudios educativos. El resumen no contiene ningún informe de discapacidades físicas que impedirían al Alumno caminar a la escuela, tampoco la Madre o la Abuela presentaron pruebas para sugerir que el Alumno tuviera alguna discapacidad física o médica que lo calificaría para el transporte de casa a escuela.

#### DETERMINACIONES LEGALES

1. Como la parte solicitante, el Alumno tiene el peso de prueba en todos los asuntos (*Schaffer v. Weast* (2005) 546 U.S. 49 [126 S.Ct. 528, 163 L.Ed.2d. 387].)

2. Bajo el Acta de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) y las leyes estatales correspondientes, los alumnos con discapacidades tienen el derecho a la FAPE. (20 U.S.C. § 1400 et seq.; Ed. Code, § 56000 et seq.) Una FAPE es la educación especial y servicios relacionados disponibles al alumno sin costo alguno a los padres, que cumplen con las normas estatales educativas, y que conforman al IEP del alumno. (20 U.S.C. § 1401(9); Cal. Code Regs., tit. 5, § 3001, subd. (p).)

3. La ley de California de manera similar define la educación especial como la instrucción diseñada para satisfacer las necesidades únicas de las personas con necesidades excepcionales. (Ed. Code, § 56031.) Esto incluye el transporte y tales servicios que sean requeridos, como son los de desarrollo o correccional u otros servicios de apoyo que puedan ayudar a un niño a beneficiarse de la educación especial. (20 U.S.C. §1401 (26).) En California, también se refiere a los servicios relacionados como la instrucción y servicios designados (DIS). (Ed. Code, § 56363, subd. (a).)

4. Las regulaciones del IDEA definen el transporte como: (i) viajar a y de la escuela y entre escuelas; (ii) el transporte alrededor y dentro de los edificios escolares; y (iii) equipo especializado (como son las autobuses equipados especialmente, ascensores, y rampas), si son requeridos para proporcionar el transporte para un niño con una discapacidad. (34 C.F.R. § 300.34(c)(16)(2006).) El IDEA no define explícitamente el transporte como

servicios a domicilio. Las decisiones en cuanto a tales servicios son dejadas a la discreción del equipo de IEP. (Análisis de Comentario y Cambios al IDEA 2006 Parte B Regulaciones, 71 Fed. Reg. 46576 (14 de agosto de 2006).)

5. En el caso de “Board of Educ. of the Hendrick Hudson Central Sch. Dist. v. Rowley (1982) 458 U.S. 176, 200 [102 S. Ct. 3034, 73 L.Ed.2d 690] (Rowley)” la Corte Suprema de los Estados Unidos comentó sobre el nivel de instrucción y servicios que se debe proporcionar al alumno con discapacidades para complacer el requisito del IDEA. Bajo Rowley y las leyes estatales y federales, la norma para determinar si los servicios proporcionados por el distrito substantivamente y de una forma procesal proveen una FAPE incluye cuatro factores: (1) los servicios deben ser diseñados para conformarse para satisfacer las necesidades únicas del alumno; (2) los servicios deben ser razonablemente diseñados para proporcionar alguna ventaja educativa; (3) los servicios deben conformarse al IEP tal y como está escrito; y (4) el programa ofrecido debe ser diseñado para proveer al alumno lo susodicho en el ambiente menos restrictivo. Mientras este requiere que un distrito escolar provea a un niño discapacitado del acceso significativo a la educación, esto no significa que se requiere que el distrito escolar garantice resultados acertados. (20 U.S.C. § 1412(a)(5)(A); Ed. Code, § 56301; Rowley, supra, 458 U.S. at p. 198.) El Tribunal declaró que se requiere que distritos escolares provean sólo “la fundación básica de una oportunidad” que consiste en el acceso a servicios especializados educativos y servicios relacionados que sean individualmente diseñados para proporcionar una ventaja educativa al alumno. (Id. at p. 201.)

6. El IEP es evaluado a la luz de la información disponible en el momento que fue creado; no es juzgado con la mirada retrospectiva. (Adams v. State of Oregon (9th Cir. 1999) 195 F.3d 1141, 1149.) El IEP es como una foto, no una retrospectiva. (Ibid., citing Furhmann v. East Hanover Bd. of Education (3d Cir. 1993) 993 F.2d 1031, 1041.) Se debe evaluar dentro de los términos que eran objetivamente razonable cuando se creó el IEP. (Ibid.)

7. El alumno ha solicitado el transporte de casa a escuela a base de los comportamientos maladaptivos en casa y/o fuera de la escuela. No cabe duda de que el comportamiento del Alumno en casa y en la presencia de su familia es mucho más desafiante que su comportamiento en la escuela. Es también indiscutible que la perjudicación cognoscitivo de la Madre y los demás pequeños niños en la casa afecta la capacidad de la familia de manejar el comportamiento del Alumno. (Determinaciones Fácticas 4-7, 11 y 12.) El Alumno, sin embargo, ha sido incapaz de mostrar que su comportamiento en casa tiene cualquier conexión con su comportamiento en la escuela, o que la oferta de IEP del transporte de escuela a escuela dejó de satisfacer sus necesidades únicas o fue requerida para ayudar que el Alumno beneficie de la educación especial. (Determinaciones Legales 3.)

8. El IDEA no define explícitamente el transporte como servicios a domicilio. Las decisiones en cuanto a tales servicios son dejadas a la discreción del equipo de IEP. (Determinaciones Legales 4.) Las pruebas manifiestan que el Alumno tuvo derecho a la educación especial como SLD/LAS y que sus necesidades únicas están en áreas académicas,

no en comportamiento. Las cartillas de calificaciones del alumno y los comentarios de los maestros indican que al Alumno le va bien en la escuela y no presenta ningún problema de comportamiento en la clase o en el campus escolar. Nadie que trabaja con el Alumno en la escuela ha observado algún comportamiento maladaptivo o peligroso. (Determinaciones Fáticas 10, 11, y 13-15.)

9. Las partes acuerdan que el camino de seis a siete cuadras a la Compton Elementary se hace a lo largo de calles residenciales y que no existen obstáculos arriesgados de tráfico significativo para el Alumno. El alumno es mayor que antes, y verbal. (Determinaciones Fáticas 3 y 17.) Las observaciones de su maestro son indiscutibles. El alumno es capaz de seguir las direcciones y controlarse a si mismo. Además, el Alumno no tiene ninguna discapacidad física o cuestiones de salud que apoye su opinión que él requiere el transporte de casa a escuela. (Determinación Fática 18.) El alumno no ha cumplido con la carga de la persuasión en esta demanda. (Determinaciones Legales 1-6, y Determinaciones Fáticas 118.)

#### LA ORDEN

1. La petición del alumno para reparación es negada. El alumno no ha establecido que el Distrito ha negado al Alumno una FAPE por haber dejado de proporcionar el transporte de casa a escuela.

#### LA PARTE PREVALECIENTE

Conforme al Código Educativo de California artículo 56507, subdivisión (d), la decisión de la audiencia debe indicar a que punto cada parte ha prevalecido en cada asunto presentado y resuelto.

1. El Distrito ha prevalecido en el único asunto en este caso.

#### EL DERECHO DE APELAR ESTA DECISIÓN

Las partes en este caso tienen el derecho de apelar esta Decisión a un tribunal de competencia. Si se hace una apelación, debe realizarse dentro de un plazo de 90 días después del recibo de esta Decisión. (Ed. Code, § 56505, subd. (k).)

Fecha: 9 de Mayo de 2011

/f/

---

JUDITH PASEWARK  
Juez Administrativo  
Oficina de Audiencias Administrativas